

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 14 /2016

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 138, parágrafo I, determina que *"la normativa de los gobiernos autónomos, debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros"*.

Que en fecha 8 de octubre de 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, con el objeto de establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme establece el artículo 241 de la Constitución Política del Estado; determinando en su artículo 7, parágrafo I, que: *"La Participación y Control Social en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de: a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional"*. Asimismo, la misma Ley Municipal, en su artículo 14, establece como mecanismo de Participación Ciudadana en la Gestión Pública Municipal, a los Consejos de Planificación.

Que en fecha 5 de febrero de 2013, el nivel central del Estado emitió la Ley N° 341 de Participación y Control Social, cuyo artículo 6 establece que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas; determinando en su artículo 23 parágrafo II, que: *"los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia"*.

Que asimismo, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014, en sus artículos 1 y 2, establece que tiene por objeto: *"reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un*

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad", teniendo como finalidad garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.

Que el mismo Código Niña, Niño y Adolescente, en su artículo 190, dispone crear los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancias de participación social, en los niveles central, departamental, municipal e indígena originario campesino; y que los gobiernos autónomos departamentales, municipales y autonomías indígena originario campesinas, promoverán y coadyuvarán la conformación de dichos Comités mediante asesoramiento técnico y recursos económicos. Asimismo, el artículo 191 prevé que: "I. Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes estarán conformados por representantes de las organizaciones estudiantiles de unidades educativas públicas, privadas y de convenio que tengan entre diez (10) y dieciocho (18) años de edad, respetando una participación de al menos cincuenta por ciento (50%) de niñas y adolescentes mujeres. También podrán estar conformados por representantes de otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes. II. Los Comités establecerán su estructura y organización funcional, de acuerdo a reglamento, para el ejercicio de la democracia participativa".

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante Decreto Municipal N° 005 de 9 de mayo de 2013, aprobó el "Reglamento Municipal de Participación y Control Social", con el objeto de reglamentar el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Municipio de La Paz, establecida en la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social; determinando como uno de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública municipal, a los Consejos Ciudadanos de Planificación, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 13, parágrafo I, tienen la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros, con la finalidad de que éstos sean integrales respecto a los intereses y las necesidades de las organizaciones sectoriales y funcionales del Municipio. Así también, el mismo artículo determina que: "V. Los Consejos Ciudadanos de Planificación se constituirán de manera expresa mediante Decreto Municipal. VI. Una vez constituido, el Consejo Ciudadano de Planificación Sectorial y Funcional, en su primera sesión, conformara la comisión que se encargará de elaborar su respectivo Reglamento Interno".

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011 y G.A.M.L.P. N°014/2012, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: *Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.*



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMDS.DASI.UIA N° 42/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, el Jefe de Unidad de la Infancia y la Adolescencia, remite los antecedentes técnicos para la conformación del Consejo Ciudadano de Adolescentes en el Municipio de La Paz, habiéndose acreditado a dos (2) representantes por cada organización invitada, con un plazo de vigencia de dos (2) años, para que sean parte de una instancia de planificación que deberá constituirse mediante Decreto Municipal.

Que mediante Informe SMDS - DASI - CNR N° 195/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, la Abogada interna del Despacho de la Dirección de Atención Social Integral, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, concluye que no existe óbice legal para la conformación del Consejo Ciudadano de Adolescentes en el Municipio de La Paz, a través de la emisión de un Decreto Municipal, como instrumento normativo idóneo en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el "Consejo Ciudadano de Adolescentes en el Municipio de La Paz", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 005 de 9 de mayo de 2013, aprobó el "Reglamento Municipal de Participación y Control Social".

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaria Municipal de Desarrollo Social, efectuar las invitaciones correspondientes a representantes de instituciones y organizaciones sectoriales, funcionales y territoriales, para conformar el Consejo Ciudadano de Adolescentes en el Municipio de La Paz, constituido mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: I. El Consejo Ciudadano de Adolescentes en el Municipio de La Paz, en su primera sesión, deberá conformar la Comisión encargada de elaborar su Reglamento Interno, para su correspondiente aprobación.

II. El Consejo Ciudadano de Adolescentes en el Municipio de La Paz, ejercerá a su vez representación en el Comité de Niñas, Niños y Adolescentes, establecido en la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Las instituciones y organizaciones sectoriales, funcionales y territoriales que tengan interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Adolescentes en el Municipio de La Paz ya constituido, podrán participar en el mismo, de acuerdo al procedimiento determinado en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO: Instruir a la Secretaria Municipal de Desarrollo Social (SMDS), velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Municipal y el Reglamento de Participación y Control Social vigente.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO SEXTO: Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **11** días del mes de octubre de dos mil dieciséis años.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ